



ESTADO No. 005

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – ASOMIBC	4	21/01/2019	PARC-055-2019	<p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. CAO-152, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. CAO-152, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>CUARTO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que dicho documento técnico NO cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución</p>

ESTADOS

						<p>Nº 143 del 2017, el artículo 84 de la Ley 685 de 2001; Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, y la resolución 18086 del 2002 correspondiente a las guías minero ambientales, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., de conformidad con las recomendaciones enunciadas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que presente la documentación correspondiente.</p> <p>SEXTO.- REQUERIR a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de las regalías, la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8.8 del en el Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019. Por tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>SÉPTIMO.- REQUERIR a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019. En consecuencia otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>OCTAVO.- REQUERIR a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de los intereses generados por pago de visita en fecha extemporánea a la fecha efectiva de pago de la visita de 2011, de conformidad con lo expuesto en el numeral 8.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-024-2019 del 16 de enero de 2019. En consecuencia, otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14691	CARBONERAS ELIZONDO S.A.	4	24-01-2019	PARC-056 2019	<p>2.1 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza No. 03-DL005770 de la compañía CONFIANZA, con vigencia desde 20/02/2018 hasta 20/02/2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.2 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, la actualización del Programa de Trabajos y Obras de forma particular y específica para presentación de planos, según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.14691, que</p>

ESTADOS

						<p>no puede adelantar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. 2.4 Informar a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que la información allegada mediante radicado No. 20189050329352 del 16/10/2018 no puede ser evaluada, debido a que no presenta la declaración de regalías en los formularios de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II y III de 2017. 2.5 Requerir a la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, debido al no pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar a la Sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que se acepta la información allegada mediante radicados No. 20189050319932 del 21/08/2018 y No. 20189050338182 del 12/12/2018, y se procederá a evaluar en la próxima visita de inspección, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. 2.7 Informar a la Sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que debe proceder a realizar la inscripción del título minero en el Registro Único de Comercializadores – RUCOM - conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. 2.8 No aprobar los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019. 2.9 Informar a la Sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que mediante el Auto PARC-243-17 del 08-05-2017, les fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y que de acuerdo con el numeral 3.9 del</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						<p>Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.10 Informar a la Sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 14691, que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones (Anexo 1):- PERIMETRO URBANO – GOLONDRINAS – MONTEBELLO Y LA FRAGUA – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, conforme a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 049-2019 del 23 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	3	25/01/2019	PARC-057-2019	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-051-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación del recibo de consignación por valor de un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$1.288.853), más los intereses que se</p>

ESTADOS

					<p>causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-051-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° QHJ-14141, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que las respalda", por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-051-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000269 con vigencia hasta el 01 de enero de 2019, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. QHJ-14141, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de las</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-051-2019 del 24 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1 del Auto PARC-1000-18 del 26 de septiembre de 2018, toda vez que mediante oficio radicado el 15 de noviembre de 2018, bajo el número 20189050333882, el titular minero presento la modificación de la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000269 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 01 de enero de 2018 hasta 01 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-08361X	MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	3	25/01/2019	PARC-058-2019	<p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.3 y 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-050-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la Póliza de cumplimiento No 660-994000000253 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia del 04/03/2018 hasta el 04/03/2019, tomada por el señor Mariano Andres Betancur Álvarez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-050-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Recordar al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, que la póliza de cumplimiento No 660-994000000253 de la</p>



ESTADOS

						<p>Aseguradora Solidaria, tiene una vigencia hasta el 04/03/2019. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de la fecha de su vencimiento.</p> <p>2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, la presentación del recibo de consignación de pago por valor de mil quinientos diecinueve pesos (\$ 1.519) y la suma de treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 39.975), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje y la segunda anualidad de etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.6 y 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-050-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-050-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de avance de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-050-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.7 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo², Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ Y HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	4	25-01-2019	PARC-059-2019	<p>2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión FLA-113, que de conformidad con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019, el proyecto se clasifica en pequeña minería.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-546-18 del 05 de junio de 2018, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. FLA-113, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual 2016 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.3 y 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30)</p>

ESTADOS

					<p>días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “la no reposición de la garantía”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 03/04/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o para formular su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>2.6 NO APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres IV de 2017 y I trimestre de 2018, hasta que se realicen los pagos de los intereses por pagos extemporáneos por valor de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$87.056 por IV del 2017 y CUARENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$41.869 por I del 2018, más los intereses que se generen a la fecha de su pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que realicen los pagos de los intereses por pagos extemporáneos por valor de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS \$87.056 por IV del 2017 y CUARENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$41.869 por I del 2018, más los intereses que se generen a la fecha de su pago, conforme lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.8 APROBAR la declaración y la liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III del 2017 y II trimestre de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.9 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de trimestres IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.10 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de Concesión No. FLA-113, el pago de la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres pesos (\$4.459.803), por concepto de visita de inspección de campo, de conformidad con los numerales 2.6 y 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.11 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que mediante el Auto PARC-546-18 del 05 de junio de 2018 numerales 2.3, 2.4 y 2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.7 y 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.12 Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que la documentación presentada en respuesta a los requerimientos de la visita de Inspección de campo, será verificada en la próxima visita que se programe al área del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 043-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.13 Informar a los titulares del contrato de concesión No. FLA-113, que se procederá a realizar la evaluación del Plan de Gestión Social aportado.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO	3	26/01/2019	PARC-060-2019	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FIA-142, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.1 y 2.4 del Auto PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, referentes</p>



ESTADOS

					<p>a la presentación del Plan de Gestión Social y Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, conforme a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.4 el Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019, se informa que la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FIA-142, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101002827 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 26/02/2018 hasta el 26/02/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. FIA-142, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, que la póliza No. 45-43-101002827 expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. FIA-142, la presentación de la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II-2018, de acuerdo con lo concluido en el</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	3	28/01/2019	PARC-061-2019	<p>2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento 45-43-101003089 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18/10/2018 hasta el 18/10/2019, teniendo en cuenta que no presentó recibo de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019.</p>

ESTADOS

					<p>Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.13 del Auto PARC-319-17 del 22 de mayo de 2017 y numeral 2.8 del Auto PARC-1119-17 del 26 de octubre de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.4 y 2.7 del Auto PARC-1062-18 del 12 de octubre de 2018 y lo concluido en los numerales 5.4 y 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° CFF-161, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° CFF-161, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de cien mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 100.736), por concepto de pago en las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo³.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° CFF-161, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---

³ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



ESTADOS

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° CFF-161, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del recibo de consignación por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos pesos (\$ 2.446.132) y la suma de doscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 268.285), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo de los años 2012 y 2013 respectivamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-054-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones"</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁵, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDOER GARCIA LOPEZ	4	29-01-2019	PARC-062-19	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002807, con una vigencia de 14/02/2018 hasta 14/02/2019, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. HDK-091, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1282-18 del 12/12/2018, en el cual se requirió la modificación de la póliza. 2.3 APROBAR las regalías del II trimestre del 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-1282-18 del 12/12/2018, en el cual se requirió la presentación del formulario declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, toda vez que la misma se recibió el con oficio radicado No. 20179050016742 del 01-06-2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. 2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. 2.6 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento</p>

⁵ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p>realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto PARC-1282-18 del 12/12/2018, relacionado únicamente con respecto al Formato Básico Minero semestral de 2018, aprobado en el numeral anterior.2.7 NO APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019.2.8 Teniendo en cuenta lo anterior, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HDK-091, la presentación de la justificación técnica de la disminución de la producción, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.14 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que cuenta con un mayor valor pagado de \$4.222,16 (cuatro mil doscientos veintidós mil pesos), por concepto de excedente en pago de intereses de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[1].</p> <p>2.10 APROBAR los Formatos Básicos Mineros</p>
--	--	--	--	--	--	--

[1] ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica



ESTADOS

						<p>semestrales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. 2.11 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017, toda vez que los planos no muestran el avance de la explotación ni tiene todos los frentes representados y demás características, en consecuencia, se REQUIERE al titular del contrato de concesión No. HDK-091, la presentación de los planos anexos a los FBM anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019.</p> <p>2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que de conformidad con el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero se clasifica en mediana minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019. 2.13 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HDK-091, que la póliza de cumplimiento No.45-43-101002807, tiene una vigencia hasta el 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en - 4. ALERTAS TEMPRANAS- del Concepto Técnico PAR Cali No. 053-2019 del 24 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	3	29-01-2019	PARC-063-19	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. No 400008680, expedida por NACIONAL DE SEGUROS con vigencia desde el 29/12/2018 hasta el 29/12/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. FAF-14E, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 058-2019 del 25 de enero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto</p>

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



ESTADOS

						<p>asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FAF-14E se encuentra superpuesto totalmente con ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, de conformidad con lo concluido en los numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 058-2019 del 25 de enero de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 058-2019 del 25 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJO-154	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	3	29-01-2019	PARC-064-19	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión GJO-154, que consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-154, se encuentra superpuesto parcialmente la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente acorde al Artículo 35 del Código de Minas, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 650-18 del 19 de diciembre de 2018 y 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012-2019 del 11 de enero de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No 42-43-101003774 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 10 de junio de 2018 al 10 de junio de 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. GJO-154, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 650-18 del 19 de diciembre de 2018 y 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012-2019 del 11 de enero de 2019.</p>



						<p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 ACLARAR el numeral 2.6 del Auto PARC-1101-18 del 25 de octubre de 2018, en el sentido de INFORMAR que el mayor valor pagado con el cual cuenta la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, corresponde a la suma de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 39.843.859), por concepto de canon superficiario, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 012-2019 del 11 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[1].</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de renuncia presentada, el cual le será notificado bajo los presupuestos de ley, una vez se encuentre suscrito.</p>
--	--	--	--	--	--	--

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.



ESTADOS

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>20984</p>	<p>RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑCOS, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ y MARIA ELENEA CASTRILLON MUÑOZ</p>	<p>4</p>	<p>30-01-2019</p>	<p>PARC-065-19</p>	<p>2.1 NO APROBAR el FBM semestral 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. 2.2 Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la correcciones del PTI conforme a lo señalado en el numeral 4.1 y 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 315-2018 del 20/06/2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.4 APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. 2.5 NO APROBAR las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018. En consecuencia, REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que procedan de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 RECORDAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, debe tener en cuenta los minerales</p>
---	--------------	---	----------	-------------------	--------------------	--

ESTADOS

					<p>otorgados y aprobados en el PTI y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. 2.7 Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago del saldo de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.393.920.oo.), más los intereses causados a la fecha de pago, por concepto de visita del año 2011, de forma extemporánea y el pago por valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$78.468.oo), por concepto de pago de inspección de visita del año 2013, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.9 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI- No. 315-2018 del 20 de junio de 2018 y de acuerdo también a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que no pueden adelantar labores mineras de explotación, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>2.9 ACEPTAR la información presentada por los titulares de la Licencia de Explotación No. 20984, a través de radicado No. 20189050338932 del 14-12-2018, a la cual se procederá su evaluación, una vez se practique la próxima inspección de campo, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019. 2.10 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que mediante Auto PARC-349-17 del 30-05-2017, se requirió bajo causal de cancelación en su numeral 2.4 los formularios de declaración y liquidación de regalías de los años 2009, 2010 y 2011, de conformidad a lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 315-2018 del 20-06-2018, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 063-2019 del 29 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	869	MINAS DEL RIO CLARO LTDA	3	30/01/2019	PARC-066-2019	<p>2.1 ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores de extracción dentro del Contrato de Concesión 869, so pena de las acciones legales a que haya lugar, teniendo en cuenta que no cuentan con el instrumento ambiental correspondiente ni la actualización requerida del P.T.I., teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 4.1 y 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 869, que mediante el Auto PARC-1027-18 del 08 de octubre de 2018 numerales 2.2, 2.3 y 2.7, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de lo ya expuesto en igual sentido a través del numeral 2.4 ibidem, del cual continúa su incumplimiento.</p>

ESTADOS

						<p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. 869, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003661 expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia del 19/05/2018 hasta el 19/05/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. 869, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 869, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería⁶, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 039-2019 del 22 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN DGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ, MILLER	3	30/01/2019	PARC-067-2019	<p>2.1 INFORMAR a los titulares, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 042-2019 del 23 de enero de 2019, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA (738 hectáreas y 7125 m²; 19.000 de carbón</p>

⁶ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario
ESTADO 05 DEL 07 DE FEBRERO DE 2019

ESTADOS

		<p>PROSPERO OLIVEROS IDROBO Y GILDARDO OLIVEROS IDROBO</p>				<p>mineral triturado toneladas de producción).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 042-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-1059-18 del 12 de octubre de 2018, en el cual se requirió la presentación de Formato Básico Minero semestral 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. JII-14591, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 042-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.5 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002769 expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 18 de febrero de 2019. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería⁷, de conformidad con el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 042-2019 del 23 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁷ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3.

ESTADOS

						<p>2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JII-14591, que pueden dar inicio a la explotación anticipada del título minero, toda vez que cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado y con Licencia ambiental, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁸.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	3	30/01/2019	PARC-068-2019	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros de 2012 y 2013, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-1163-18 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2012 y 2013.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. EAL-151, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101003063, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ dentro del contrato de concesión No. EAL-151, con vigencia desde 02/09/2018 hasta 02/09/2019, de conformidad a</p>

⁸ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

ESTADOS

					<p>lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que el cobro de visita realizado mediante la Resolución Número PARC-003 del 05 de febrero de 2013, corresponde a la visita efectuada el día 29 de julio de 2013, de la cual se rindió el Informe de Visita PARC-IV-80-EAL-151 del 22 de agosto de 2013, del que corrió traslado mediante el Auto PARC-264-13 del 05 de septiembre de 2013, notificado en Estado PARC-050-13 del 11 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta lo concluido lo señalado en los numerales 2.6 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que mediante el Auto PARC-032-17 del 20 de febrero de 2017 numeral 25, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 564-2018 del 13 de noviembre de 2018 y 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 044-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁹.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ¹⁰ .
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-153	SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	31/01/2019	PARC-069-2019	<p>2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003769 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 10/06/2018 hasta el 10/06/2019, tomada por la Sociedad Anglo American Colombia Exploration, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. GJO-153, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar el pago de visita de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.4 Aprobar el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GJO-153, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de treinta y dos millones seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$ 32.660.158), por concepto de pago de canon superficario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p>

¹⁰ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

ESTADOS

					<p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹¹.</p> <p>2.6 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-153, se encuentra superpuesta parcialmente con zona de restricción - INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS, INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 - PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.7 Respecto al precitado trámite de la renuncia y de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-059-2019 del 28 de enero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-155	SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	31/01/2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que cuentan con un saldo a su favor por la suma de treinta y seis millones novecientos treinta y ocho mil doscientos catorce pesos (\$ 36.938.214), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.1 del concepto técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹².</p>

¹² **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

ESTADOS

					PARC-070-2019	<p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003776 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de junio de 2018 hasta 10 de junio de 2019, tomada por la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. GJO-155, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – el contrato de concesión N° GJO-155, presenta superposición con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 – PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACIÓN MINMINAS), de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019.</p> <p>2.5 Respecto al precitado trámite de la renuncia y de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-061-2019 del 28 de enero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	4	31/01/2019		<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de octubre de</p>

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.



ESTADOS

					<p>2016 y el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037-2019 del 22 de enero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.2 APROBAR las regalías del II trimestre del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-037-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR la presentación de los planos de avance anexos a los formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.1 y 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-037-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.4 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-932-18 del 10 de septiembre de 2018.</p> <p>2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FLL-147, la presentación de Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-037-2019 del 22 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que la póliza de cumplimiento No. 42-43-100100366 expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 23 de abril de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>2.7 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-037-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.8 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>2.1 del Auto PARC-1177-18 del 22 de noviembre de 2018, en el cual se requirió las regalías de los trimestres I, II y III de 2018.</p> <p>2.9 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 037-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-037-2019 del 22 de enero de 2019.</p> <p>2.11 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	3	31/01/2019		<p>2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. CGH-111, que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de octubre</p>

ESTADOS

		<p>PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR –</p>			<p>PARC-072- 2019</p>	<p>de 2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 038-2019 del 22 de enero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, que mediante el Auto PARC-573-18 del 08 de junio de 2018 numerales 2.1, 2.4 y 2.10, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.5, 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 038-2019 del 22 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No CGH-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación del FBM anual del año 2010, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 180-2018 del 15 de abril de 2018 y 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 038-2019 del 22 de enero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. CGH-111, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, de conformidad con el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 038-2019 del 22 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo</p>
--	--	--	--	--	---------------------------	--

ESTADOS

					<p>de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 038-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
	GLM-111	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	3	31/01/2019	<p>2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. GLM-111, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 390-46-99400000111 con vigencia del 09/08/2018 hasta 09/08/2019 hasta el 16/06/2019, debido a que esta no se encuentra bien constituida en cuanto el valor asegurar y no se evidencia pago de la póliza como lo ha manifestado la Aseguradora Solidaria, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato</p>

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN					PARC-073-2019	<p>de concesión No. GLM-111, la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental No. 390-46-994000000111 con vigencia del 09/08/2018 hasta 09/08/2019 hasta el 16/06/2019 junto con el soporte de pago de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 APROBAR el pago de la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.259), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa requerida mediante la Resolución No. GSC-ZO- 000038 del 12 de febrero de 2014, conforme lo señalado en el numeral 4.6 del</p>
-----------------------	--	--	--	--	---------------	--

ESTADOS

					<p>Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019.</p> <p>2.6 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-641-18 del 21 de junio de 2018.</p> <p>2.7 INFORMAR a La sociedad titular del contrato de concesión No. GLM-111, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería¹³, de conformidad con el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 036-2019 del 21 de enero de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GLM-111, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha el polígono del contrato de concesión No. GLM-111 se superpone parcialmente con la ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Motivo por el cual, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – zonas excluibles de minería.</p>
	DKT-072	JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA Y LA SEÑORA MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ (EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD DANIEL ALEJANDRO	3	31/01/2019	<p>2.1 APROBAR la liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052-2019 del 24 de enero de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052-2019 del 24 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

¹³ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario
ESTADO 05 DEL 07 DE FEBRERO DE 2019



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN		Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE)			PARC-074-2019	<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DKT-072, que mediante el Auto PARC-1338-18 del 27 de diciembre de 2018, numerales 2.2, 2.5, 2.7 y 2.9 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.3 a 3.14, 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052-2019 del 24 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. GLM-111, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 052-2019 del 24 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON	3	31/01/2019	PARC-075-2019	<p>2.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IJG-15481, que de conformidad con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 y el numeral 4.1 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019, el proyecto fue clasificado en pequeña minería.</p>

					<p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015 y Anual 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.11 del Auto PARC-1115-17 del 26 de octubre de 2018, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2015.</p> <p>2.4 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101002960 la cual tiene vigencia desde el 14/06/2018 hasta el 14/06/2019, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. IJG-15481, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IJG-15481, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se determina que el área del título minero No. IJG-15481 se encuentra superpuesto totalmente con el área BOSQUES SECOS DEL PATIA- INCORPORADO 15/05/2014 - INFORMATIVA- PORTAFOLIO PNN- NUEVA AREA – BOSQUES SECOS DEL PATIA- ACTUALIZADA 01 DE ABRIL DE 2011, de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.8 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1 del Auto PARC-1105-18 del 25 de octubre de 2018, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20189050337402 del 07/12/2018, titular allega Licencia Ambiental aprobada por la CVC otorga mediante Resolución 02177 del 05/12/2018 a la Cooperativa de Productores de Carbón en el Corregimiento de Baraya mineral de Carbón, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 045-2019 del 23 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	3	31/01/2019	PARC-076-2019	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.1 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019, el proyecto fue clasificado en pequeña minería.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-380-18 del 16 de abril de 2018, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. IJQ-15231, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>

ESTADOS

					<p>2.5 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101002883 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 23/04/2018 hasta 23/04/2019, tomada dentro del contrato de concesión No. IJQ-15231, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.1 del Auto PARC-380-18 del 16 de abril de 2018, en el cual se requirió la presentación de la póliza.</p> <p>2.7 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2017 y I, II, III de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.8 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-380-18 del 16 de abril de 2018, en el cual se requirió la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>2.9 NO APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al Trimestre IV de 2018, teniendo en cuenta que el valor UPME con el que se calculó, no es el correcto (18150,08 - 18580.04), conforme lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.10 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago completo de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						<p>046-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, que consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha el área del Contrato de concesión No. IJQ-15231, se encuentra superpuesto con la ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014 y con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08/05/2014 - INCORPORADO 15/05/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 046-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo cual, se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	4	31/01/2019	PARC-077-2019	<p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y FBM semestral del 2016 - 2017 y</p>

ESTADOS

						<p>semestral y anual 2018, los cuales deben estar acompañados por los planos anexos de labores del año reportado cumpliendo con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 del año 2015 y con copia de la matrícula del profesional que refrenda, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.2 y 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101002943 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12/06/2018 hasta 12/06/2019, tomada dentro del título minero No. 167-93, conforme lo señalado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 167-93, bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.1.4 del contrato, los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2009, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.5, 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, conforme lo señalado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, para que allegue el pago de la visita del año</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>2011 por valor de Tres millones Ochocientos Cuarenta y Siete mil Ciento Cuarenta pesos (\$ 3.847.140) y el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de Cuatro millones Setenta mil, Quinientos Veintisiete pesos (\$ 4.070.527), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del contrato, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 056-2019 del 23 de enero de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, para la viabilidad de la solicitud de prórroga radicada con el 20139050039262 del 18 de octubre de 2013, que deberá en el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, de conformidad con lo señalado en los antecedentes de presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GE2-091	CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S.	3	31/01/2019	PARC-078-2019	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, para que informe de manera expresa, si acepta el área a retener señalada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante el Auto GTRC-0028-11 del 01 de marzo de 2011, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el numeral 2.1 del Auto PARC-438-18 del 02 de mayo de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 168-2018 del 14 de abril de 2018, se requirió la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras y a la fecha de acuerdo con el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2019 del 25 de enero de 2019, no se ha presentado la modificación del mismo. Por lo tanto, se concede el término de</p>

ESTADOS

						<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GE2-091, que mediante el Auto PARC-438-18 del 02 de mayo de 2018 numerales 2.3 y 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2019 del 25 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2019 del 25 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2019 del 25 de enero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de</p>
--	--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>las contraprestaciones económicas” debido al no pago completo de las regalías del IV trimestre de 2017 y las regalías de los trimestres II, III, IV del 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.5 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 057-2019 del 25 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	3	31/01/2019	PARC-079-2019	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19734, la presentación del Formato Básico Mineros anual de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>



ESTADOS

					<p>acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 bajo causal de cancelación, a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 19734, la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019. Por tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 NO APROBAR el pago de la visita de inspección del año 2011, ya que el titular adeuda la suma de un millón ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$1.109.839), más los intereses a la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita del año 2011, conforme a lo expuesto en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, el pago de la suma de un millón ciento nueve mil pesos (\$ 1.109.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-640-2018 del 17 de diciembre de 2018 y 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						19734, que deben tener en cuenta lo descrito en el acápite TRÁMITES PENDIENTES dentro del Concepto Técnico PAR-CALI No. 065-2019 del 29 de enero de 2019, que da respuesta a la petición radicada bajo el No. 20189030453182 de 16 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-153	ASOCIACION DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS	3	31/01/2019	PARC-080-2019	<p>2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, que mediante los autos: PARC-927-16 del 28/11/2016, PARC-733-18 del 16/07/2018 y PARC-1299-18 del 17/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 062-2019 del 29 de enero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. GJ6-153, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014, Semestral y Anual de 2015 y Anual de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 062-2019 del 29 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta..</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 062-2019 del 29 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>

						<p>acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹⁴.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GJ6-153, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería¹⁵, de conformidad con el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 062-2019 del 29 de enero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

¹⁵ La inscripción NO tiene ningún costo. Las solicitudes deben realizarse a través de la página web de la agencia www.anm.gov.co, en la siguiente ruta: Servicios en línea/3. RUCOM – Listado de solicitantes/ Acceso a la aplicación/Nuevo Usuario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 53 de 53

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **de ERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal